AUTOS DE CÚMPLASE – 18 DE MAYO DE 2022		
RADICADO	**PROVIDENCIA**	**FECHA DE ESTADO**
001-**2022-00339**-00	Rechaza por competencia.	Cúmplase
001-2022-00340-00	Rechaza por competencia.	Cúmplase
001-2022-00347-00	Rechaza por competencia	Cúmplase

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0636
RADICADO	05266 41 89 001 **2022 00339** 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
DEMANDADO	María Eugenia Sánchez Valencia
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En la presente demanda ejecutiva instaurada por **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.,** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **María Eugenia Sánchez Valencia.** Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

Conforme lo anterior, se advierte que, acorde a los lineamientos del numeral 1 del artículo 28 de la codificación mencionada, la competencia territorial se fija de conformidad con el lugar de domicilio de la parte demandada, que corresponde a la CL 26 SUR 43 A 41 TO 1 AP 1512 perteneciente al **Barrio Villagrande** del Municipio de Envigado, según se evidencia del acápite de notificaciones y de la consulta realizada http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0, y en cuanto al lugar de cumplimiento de la obligación, la parte no menciona este fuero para establecer la competencia territorial.

No se puede desconocer que la competencia de este Despacho Judicial ha sido delimitada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por lo que dicha localidad, que hace parte de la ***zona 02*** del Municipio de Envigado, no ha sido asignada a este Juzgado, al cual corresponde atender solamente las zonas 3, 4, 5 y 6 de este municipio, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así: "*[e]l Juzgado Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado tendrá cobertura en la zona cinco y seis del citado municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009*", ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017, mediante el cual se redefinen las zonas para la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí, así: "*[l]os demás Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, continuarán atendiendo las mismas zonas que le fueron asignadas con anterioridad a este Acuerdo, incluyendo los Juzgados de Bello, Envigado e Itagüí.*"

Por su parte el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por medio del cual se modificó el Acuerdo CSJANTA16-1608 del 30 de junio de 2016, ampliando la cobertura de la competencia Jurisdiccional del Juzgado, así: "*[A]RTICULO 1°. MODIFICAR El Acuerdo CSJAA16-1608 del 30 de junio de 2016, en el sentido que el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado, tendrá además de la Zona Cinco y Seis del citado Municipio, cobertura para atender las Zonas Tres y Cuatro de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 del 2009*".

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.,** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **María Eugenia Sánchez Valencia** por carecer de competencia en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado (Antioquia).

CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f241430b78fd9a8cab1a3d4cd73a8c7581c005548cace206cbb1381354b7aaa**
Documento generado en 18/05/2022 11:49:53 AM

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0639
RADICADO	05266 41 89 001 **2022 00340** 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Home Break S.A.S
DEMANDADO	Lorena Alexandra Barreto Benítez
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En la presente demanda ejecutiva instaurada por **Home Break S.A.S,** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Lorena Alexandra Barreto Benitez.** Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

Conforme lo anterior, se advierte que, acorde a los lineamientos del numeral 1 del artículo 28 de la codificación mencionada, la competencia territorial se fija de conformidad con el lugar de domicilio de la parte demandada, que corresponde a la Transversal 33ª sur No 31 E – 10 perteneciente al **Barrio la Magnolia** del Municipio de Envigado, según se evidencia del acápite de notificaciones y de la consulta realizada http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0, y en cuanto al lugar de cumplimiento de la obligación, la parte no menciona este fuero para establecer la competencia territorial.

No se puede desconocer que la competencia de este Despacho Judicial ha sido delimitada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por lo que dicha localidad, que hace parte de la ***zona 09*** del Municipio de Envigado, no ha sido asignada a este Juzgado, al cual corresponde atender solamente las zonas 3, 4, 5 y 6 de este municipio, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así: "*[e]l Juzgado Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado tendrá cobertura en la zona cinco y seis del citado municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009*", ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017, mediante el cual se redefinen las zonas para la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí, así: "*[l]os demás Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, continuarán atendiendo las mismas zonas que le fueron asignadas con anterioridad a este Acuerdo, incluyendo los Juzgados de Bello, Envigado e Itagüí.*"

Por su parte el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por medio del cual se modificó el Acuerdo CSJANTA16-1608 del 30 de junio de 2016, ampliando la cobertura de la competencia Jurisdiccional del Juzgado, así: "*[A]RTICULO 1°. MODIFICAR El Acuerdo CSJAA16-1608 del 30 de junio de 2016, en el sentido que el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado, tendrá además de la Zona Cinco y Seis del citado Municipio, cobertura para atender las Zonas Tres y Cuatro de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 del 2009*".

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por **Home Break S.A.S,** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Lorena Alexandra Barreto Benitez** por carecer de competencia en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado (Antioquia).

CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59038651653f69c6a278f5a526a3d3994ea4d537a0be644db20d510923261f6b**
Documento generado en 18/05/2022 11:49:50 AM

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0640
RADICADO	05266 41 89 001 **2022 00347** 00
PROCESO	Restitución de inmueble
DEMANDANTE	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO	Lina Maryori Garzón Ramírez y Luz Marina Cardona Solis
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda declarativa, incoada por **Alberto Mejía Ramírez** en contra de **Lina Maryori Garzón Ramírez y Luz Marina Cardona Solis,** Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contentivo de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de este asunto corresponde al Juez Civil Municipal de Envigado (Antioquia), de modo privativo por el lugar donde se ubica el inmueble, tal como lo dispone el numeral 7° de la norma en mención, el inmueble arrendado del cual se pretende su restitución se localiza en la Cra 32b # 40 f sur 25, pertenecientes al **Barrio el Dorado**, del Municipio de Envigado, según se evidencia del acápite de notificaciones y de la consulta realizada en la página web http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0

Dicha localidad hace parte de la ***zona 07*** que no ha sido asignada a nuestro Juzgado, al cual corresponde atender solamente las zonas 3,4, 5 y 6 del municipio de Envigado (Antioquia), en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así: "*[e]l Juzgado Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado tendrá cobertura en la zona cinco y seis del citado municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009*", ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017, mediante el cual se redefinen las zonas para la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí, así: "*[l]os demás Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, continuarán atendiendo las mismas zonas que le fueron asignadas con anterioridad a este Acuerdo, incluyendo los Juzgados de Bello, Envigado e Itagüí.*"

Por su parte el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por medio del cual se modificó el Acuerdo CSJANTA16-1608 del 30 de junio de 2016, ampliando la cobertura de la competencia Jurisdiccional del Juzgado, así: "*[A]RTICULO 1°. MODIFICAR El Acuerdo CSJAA16-1608 del 30 de junio de 2016, en el sentido que el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado, tendrá además de la Zona Cinco y Seis del citado Municipio, cobertura para atender las Zonas Tres y Cuatro de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 del 2009*".

En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Envigado (Reparto).

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado promovida por **Alberto Mejía Ramírez** en contra de **Lina Maryori Garzón Ramírez y Luz Marina Cardona Solis**, por carecer de competencia en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Envigado (Reparto).

CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f185de1f3aabe1f294f41c0cb95c75b733faf2c1b2438ff19a94a2f8637e65**

Documento generado en 18/05/2022 11:49:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica